

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2021 – 00282 00

Obre en autos y téngase en cuenta que la apoderada de la parte demandada dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de data 30 de noviembre de 2021, allegando para ello poder con la respetiva presentación personal.

De igual forma, téngase en cuenta que la parte demandante describió el traslado de la contestación de la demanda en forma extemporánea, por cuanto, el correo fue allegado el 3 de noviembre a las 5:06 pm.

De otra parte, siendo que todas las partes ya concurrieron al proceso, presentándose las contestaciones y traslados de ley, se evidencia que hay lugar a CONVOCAR a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., que se llevará a cabo a la hora de las 9:00 am del día 12 del mes de julio del año 2022. Lo anterior, acorde con el tránsito de ley procesal ya señalado en autos.

Acorde con lo que faculta el mismo artículo se DECRETAN las siguientes PRUEBAS:

A favor de la parte **demandante** principal en la demanda:

- Las documentales aportadas con la demanda.

¹ Estado electrónico del 25 de marzo de 2022

- Se niega la práctica del testimonio de los señores MARÌA STELLA DUITAMA BORDA y JAIME GONZÁLEZ QUIROGA como quiera que en el presente proceso ostentan la calidad de demandados, luego, debieron ser convocados a luz de lo dispuesto en el artículo 198 del C.G.P.
- Se DECRETAN el testimonio del señor TITO ERNESTO SALGUERO OCHOA.
- Se niegan los testimonios de CLAUDIA STELLA BELTRÁN, LILIANA MARÍA LOPERA MUÑOZ, ROSA ELPIDIA, ELIZABETH HERRERA MEJÍA Y VÍCTOR JULIO REY, al haber sido solicitados en forma extemporánea.

A favor de los **demandados**:

- Las documentales aportadas en su contestación.
- Se NIEGAN las pruebas testimoniales, como quiera que no se indicó expresamente los hechos sobre los que versarían aquellas, como lo exige el artículo 212 del C.G.P., en concordancia con el artículo 219 del C.P.C.
- Interrogatorio de parte a los demandantes.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara **de manera virtual** a través de la **Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo**

electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación. Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

En la misma audiencia y de ser procedente se adelantarán las etapas del artículo 373 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5325c64c1dec908753b20c2c0d17cd0b38b550fb00ded0940dd362d82c46f82b**
Documento generado en 24/03/2022 06:24:00 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**